

**CONFLICTO ARMADO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO COLOMBIA: UN ANÁLISIS
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**



RUTH CUERVO ORDOÑEZ

Autora

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN

2016

CONFLICTO ARMADO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruth Cuervo Ordóñez¹

RESUMEN

En el presente artículo, se abarca el tema de la violación de los Derechos Humanos con ocasión del desplazamiento forzado a causa del conflicto armado. En ese orden de ideas, se busca establecer la conexión que existe entre el conflicto armado como causa principal del desplazamiento forzado y como éste y sus consecuencias se convierten en una forma de vulneración de los Derechos Humanos, a la vida, a la dignidad humana, a la salud, a los derechos de los niños, entre otros. En este sentido el objetivo general de esta investigación es determinar en qué consiste el desplazamiento forzado y cuáles son las principales evidencias de la afectación de éste frente a los Derechos Humanos. De esta investigación se extrae como conclusión principal la afirmación de que el desplazamiento forzado en sí constituye una conducta que atenta contra los Derechos Humanos, y que requiere de una especial atención por parte del Estado, a fin de superar lo que la Corte Constitucional frente al tema ha señalado, como “estados de cosas inconstitucionales” frente a la situación de precaria atención de la población desplazada.

PALABRAS CLAVE: Conflicto armado, Derechos Humanos, desplazamiento forzado.

ABSTRACT

In the present article it is intended to cover the issue of violation of human rights on the occasion of forced displacement caused by the armed conflict. In that vein, it seeks to establish the connection between the armed conflict as the main cause of forced displacement and like this and its consequences become a form of violation of human rights, to life, to human dignity, health, and the rights of children, among others. So things the general objective of this research is to determine what constitutes forced displacement and what are the main evidence of the involvement of the latter against human rights are. This research is extracted as main conclusion the claim that forced itself displacement is conduct that violates human rights, and requires special attention by the state, to overcome what the Constitutional Court against the issue, it noted as "unconstitutional state of things" against the precarious situation of the displaced population care.

¹ Abogada Magister en Derecho Público Militar, Universidad Militar Nueva Granada. Especialista en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar, Universidad Militar Nueva Granada. Especialista en Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Universidad Libre.

KEY WORDS: Armed conflict, Human Rights, forced displacement.

INTRODUCCIÓN

El desplazamiento forzado constituye una forma de violencia que se concreta en un movimiento poblacional obligatorio, que se presenta de manera compulsiva y que se genera al interior de un Estado, para que quien es víctima de ello, pueda conservar su derecho a la vida y la seguridad. En Colombia el desplazamiento forzado se ha convertido en un fenómeno complejo y de difícil atención por parte del Estado e involucra muchas causas que en últimas vienen a afectar a la población civil en sus Derechos Humanos.

Estas causas en el contexto colombiano se traducen en la búsqueda constante de alejarse del conflicto armado que existe en la actualidad, principalmente en las zonas rurales, como forma de evadir una afectación del derecho a la vida, y buscando una convivencia tranquila sin la zozobra de ser víctima de algún atentado por parte de los grupos al margen de la ley o de constantes amenazas para la obtención de sus tierras. En ese sentido lo considera Serrano (2007) al mencionar que en Colombia

“personas o grupos de personas que han sido obligadas a huir o abandonar sus hogares de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violación de los derechos humanos y que no han cruzado fronteras nacionales internacionalmente reconocidas” (p. 20)

El desplazamiento forzado interno, es una de las expresiones del conflicto armado que se viven en Colombia desde hace más de 40 años, donde las fuerzas insurgentes e ilegales, han hecho del uso del poder de coerción para desterrar de sus tierras a millones de personas. Estos grupos de personas, al ser coaccionados y al verse en peligro optan por ese camino para salvaguardar sus vidas y las de sus familiares, dando evidencia de la gran crisis humanitaria en la que se encuentra Colombia y una posible afectación de los Derechos Humanos reconocidos universalmente con dicho fenómeno.

En ese orden de ideas, el problema jurídico que se busca analizar en esta disertación, comprende el análisis de la relación que existe entre tres variables: el conflicto armado y el desplazamiento forzado y como ello incide en la afectación de los Derechos Humanos de las víctimas. De esta manera, la pregunta que orienta esta investigación es: *¿cómo se afectan los derechos humanos, con el conflicto armado y el desplazamiento forzado en Colombia?* A su vez esta pregunta se basa en la hipótesis de que existe una relación de causalidad entre el conflicto armado, el desplazamiento forzado y la violación de Derechos Humanos.

Como método se tuvo la consulta bibliográfica acerca de la temática planteada, la cual comprende estudios, artículos científicos, legislación, jurisprudencia y herramientas

web, los cuales son analizados a través de un enfoque descriptivo de tipo crítico – analítico, utilizando para ello el método de análisis y síntesis de la información consultada.

1. El conflicto interno armado colombiano, como principal causa del desplazamiento forzado y las acciones del Estado

En Colombia, existen muchas formas de violencia a nivel nacional. Una de ellas y la que más perjuicios ha causado a la población civil hasta el momento es el conflicto armado entre actores ilegales de fuerzas insurgentes y las autoridades del Estado, que han estado en disputa por el poder desde hace más de 40 años. El conflicto armado es considerado como una incompatibilidad de carácter político, entre el Estado y los grupos al margen de la ley. De un lado el Estado busca mantener su legitimidad y continuación como orden hegemónico y guardador de los derechos fundamentales de sus asociados, y por el otro los grupos al margen de la ley buscan la obtención del poder y el derrocamiento del Estado, para imponer sus ideales políticos.

El conflicto armado se caracteriza porque las partes que se enfrentan tienen ideales y orientaciones políticas diferentes, y conciben como deben ser un Estado diferente con un ordenamiento jurídico y social en pugna, en un mismo territorio. Así mismo, este tipo de conflictos se caracterizan por ejercer actos de violencia de parte y parte, por el control del territorio y por la constitución de estructuras de poder y soberanía en el mismo.

Ahora bien, el desplazamiento forzado atiende personas obligadas a huir o abandonar sus hogares de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, violencia generalizada y la violación de los derechos humanos (ONU, 1998, p. 4). En su faceta como delito que afecta los Derechos Humanos, Meier (2007) lo considera de la siguiente manera:

El desplazamiento forzado se conoce como delito a nivel nacional e internacional y catalogado como crimen de guerra y delito de lesa humanidad. Es un delito que se produce porque el Estado no garantiza la protección de estas personas ni previene su desplazamiento; es de carácter masivo por la cantidad de víctimas, considerándose algo complejo por la vulneración múltiple, tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales; dado que la vulneración de los mismos persiste en el tiempo hasta que se logre su restablecimiento (p. 5).

En ese mismo sentido, el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (2013, p. 17), señala que el desplazamiento forzado es un crimen contra la humanidad, por considerarse un acto de violencia que daña a los seres humanos y

afecta al individuo agredido y ofende a la humanidad. La violencia que ocasiona el conflicto armado, es la que origina el desplazamiento forzado, y la población civil se encuentra en medio de ese enfrentamiento o en algunos casos es objeto de extorsión y de hostigamiento por los grupos al margen de la ley, para apoderarse de las tierras y ejercer un control político y armado, a través de amenazas y violaciones contra sus Derechos Humanos. Así también lo considera Kerr (2010) al señalar que actualmente el conflicto armado colombiano cuenta con más de 40 años de desplazamiento forzado interno con aproximadamente cuatro millones de personas desde 1985; la gran mayoría de áreas rurales que han sufrido el desplazamiento forzado, usualmente son obligados a abandonar sus hogares y sus pertenencias, como lo son sus tierras.

Se considera que detrás de cada persona víctima del desplazamiento forzado se encuentra una historia de pérdida con el actual conflicto colombiano. Narrando como han sido violentados sus derechos humanos a manos de los actores armados legales e ilegales que se han encargado del desplazamiento. En Colombia el desplazamiento interno corresponde directamente al conflicto interno y a los abusos de los derechos humanos que van de la mano con él. El desplazamiento de la población civil causante también de las violaciones a los derechos humanos incluyen; asesinatos extrajudiciales, desapariciones forzadas, masacres o torturas. De igual forma, aquellos enfrentamientos entre actores armados que violentan el Derecho Internacional Humanitario (DIH) también llevándolo al desplazamiento de la población civil (p.3).

La búsqueda de ese apoderamiento es el usufructo de las bondades de los territorios que son desarraigados a las víctimas del conflicto armado y que se desplazan a las grandes urbes en busca de nuevas oportunidades. En ese sentido también lo aduce la autora, al decir que “los fenómenos de desplazamiento forzado deben ser vistos dentro del contexto del conflicto armado interno que se lleva a cabo en torno al control territorial, político y económico” (Kerr, 2010, p. 4). Del mismo modo, Lozano (2007), concuerda con ello al decir que los conflictos en general se presentan por el control en los recursos o las riquezas de un territorio, en la búsqueda de ejercer poder y pluralismo en esa zona y con ello la implantación por la violencia de una paz que este antecedida por una demostración de quien es el que debe regir el territorio y una búsqueda de soberanía sobre el mismo.

Este tipo de confrontaciones se presentan en las sociedades por intereses que mueven a los grupos que conforman los grupos guerrilleros y paramilitares, y se ven fortalecidas por las fallas de carácter institucional que permiten que la violencia y los conflictos sea la manera más adecuada para la solución de la usurpación de las autoridades del Estado. En ese sentido lo considera Kerr (2010, p. 28), al decir que en la actualidad la

situación sociopolítica de Colombia continua alimentando el conflicto armado, sin embargo no se vislumbra un fin.

En Colombia, los grupos al margen de la ley han sido protagonistas de muchos crímenes de lesa humanidad, contra la población civil, principalmente en actos terroristas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones a los derechos humanos, a la dignidad, a la integridad, entre otros. Inclusive hasta el exilio de personas que propenden por el cumplimiento de los Derechos Humanos de quienes son víctimas de estos grupos guerrilleros (Vargas, 2002).

El desplazamiento como consecuencia del conflicto armado, se encuentra íntimamente ligado con el negocio del narcotráfico que desde los años 80 encontró una alianza económica de mucha importancia con los grupos al margen de la ley, en especial con los grupos paramilitares, que junto con la extorsión encontraron la financiación que se requería para sus labores de guerra.

Además, muchas víctimas del desplazamiento forzado son obligadas a dejar sus tierras por ser de provecho para estas organizaciones criminales, ya sea para sembrar y producir los estupefacientes o para crear rutas de comercialización, por lo que se requiere de que no exista presencia alguna de personal civil en dichas zonas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006).

Frente a este fenómeno el Estado promulga la ley 387 de 1997 “la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”, nace como mecanismo para contrarrestar las constantes violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas del desplazamiento forzado.

Esta ley contempla el reconocimiento de la responsabilidad que asiste al Estado Colombiano como supremo garante de los Derechos Humanos, frente a la vulneración de los mismos con ocasión del desplazamiento forzado, adoptando un programa de políticas públicas que contemplen acciones y proyectos en varios ejes de acción, a fin de finiquitar la violación de dichos derechos, de esta manera estableciendo la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (2007) que la prevención del desplazamiento forzado mediante la intervención del Estado neutralizan los factores que lo generan. La atención humanitaria de emergencia provee a la población desplazada alimentos, utensilios, alojamiento, salud básica, atención psicosocial y educación para los niños. La estabilización socioeconómica, suministra la

provisión de soluciones de vivienda, servicios básicos, integración social y generación de ingresos (p. 14)

En el ámbito del Derecho Penal, el legislador también consideró como necesario establecer este tipo de conducta como un delito dentro del contexto del conflicto armado, por lo cual en el artículo 159 de la Ley 599 de 2000 (actual Código Penal), establece lo siguiente:

Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años (Ley 599 de 2000, art. 159).

A pesar de la promulgación de este marco jurídico, la violación a los Derechos Humanos por el desplazamiento forzado que se genera por el conflicto armado colombiano, ha sido constante inclusive luego de casi 20 años respectivamente, de haberse adoptado estas normatividades. Es por ello, que en el año 2004, la Corte Constitucional en su sentencia T – 025, descubre lo que esta denominada como “un estado de cosas inconstitucionales”, que se presenta principalmente por una falla institucional y generalizada de la función del Estado como garante de los Derechos Humanos, así como un incumplimiento de sus responsabilidades que se derivan de dicha condición en el caso de la atención a la población desplazada.

Esta declaración realizada por la Corte Constitucional en sentencia se presentó “debido a la falta de coherencia entre las acciones adelantadas por las instituciones responsables, su capacidad de respuesta, la cantidad de recursos presupuestales destinados para tal fin y los derechos afectados a causa del desplazamiento” (Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados, 2007, p. 17)

Por supuesto ello acarrea una serie de correctivos que debe adoptar el Estado y la sociedad a fin de evitar la violación de los Derechos Humanos, y la situación de desprotección e indefensión de esa población. En este sentido lo considera la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Noruego para los Derechos Humanos (2007), al decir que la declaración de un estado de cosas inconstitucionales tiene como consecuencia que las autoridades nacionales y territoriales que están encargadas de atender a la población desplazada deben ajustarse de tal manera que logren la concordancia de los compromisos adquiridos para cumplir los mandatos

constitucionales y legales, y asimismo los recursos asignados para asegurar el beneficio de los derechos a los desplazados” (p. 84)

Como respuesta a esta declaración de la Corte Constitucional, el Estado adopta una nueva política pública para atender el fenómeno del desplazamiento forzado interno y para atender a la población desplazada, en la cual se trazan objetivos y se desarrollan acciones orientadas a lograr un equilibrio social y económico de las víctimas de este desarraigo, acudiendo entonces a una atención integral y soluciones duraderas a la población en situación de desplazamiento, con un enfoque humanitario basado en la dignidad y la restitución de los derechos de los desplazados y buscando la integración social y económica de éstos en los lugares de origen (Acción Social, s.f, p. 4)

A pesar de estas políticas públicas, y las buenas intenciones del Estado Colombiano se evidencia que en realidad falta mucho para ver cumplidos dichos objetivos, ya en la actualidad el fenómeno del desplazamiento forzado, por el conflicto armado no ha desaparecido, manteniéndose entonces la violación a los Derechos Humanos de quienes son víctimas de éste. En ese sentido también lo considera Kerr (2010, p. 5), al señalar que algunas instituciones estatales continúan desatendiendo las necesidades de la población desplazada o amenazada de desplazamiento, así como también Wetterwald (2010), en la entrevista realizada por Kerr (2010, p. 12), quien afirma que “siempre habrá el reto de tener una política que tenga un impacto y desafortunadamente con el número de nuevos desplazados que se agregan cada año a los ya existentes, ese sigue siendo un reto muy grande”. Por ello a continuación, se analizará cual es esa violación y como se presenta en Colombia.

2. La violación de los Derechos Humanos por el desplazamiento forzado.

La satisfacción de los Derechos Humanos, se traduce en la atención de las necesidades básicas que hacen posible el derecho a la vida y a la dignidad humana. Sin estas condiciones, no se puede hablar de un goce efectivo de derechos, ya que estos dependen de la concreción en situaciones fácticas y en condiciones sostenibles de vida, como; alimentación, empleo, vivienda digna, trabajo digno, entre otras. Estas son afectadas con el desarraigo de la población que se encuentra en situación de desplazamiento.

Del párrafo anterior, se infiere que el Estado a pesar de su responsabilidad como protector de los Derechos Humanos aún a la fecha no ha logrado satisfacer estas condiciones ligadas a los Derechos Humanos, lo que conlleva entonces a que subsista su vulneración. Esta vulneración se presenta en alguna medida con la obligación que tienen las personas desplazadas, de dirigirse a las grandes urbes en busca de

protección de sus vidas o huyendo de episodios violentos que pongan en peligro su vida, sin que el Estado atienda sus necesidades más básicas. En ese sentido lo considera Mendoza (2012), quien señala frente a los Derechos Humanos de los desplazados y las actividades que han realizado las entidades estatales al respecto que la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado menciona que la población desplazada es la más vulnerable. Las cifras de las dos aplicaciones de la ENV y de los informes periódicos de la Comisión indican que el cumplimiento del derecho a la estabilización socioeconómica aún es deficiente. Igualmente indican que las soluciones ideadas por las entidades gubernamentales no han tenido un efecto integral en el mejoramiento y cumplimiento de los derechos humanos fundamentales (p. 175)

Cuando estos grupos de personas arriban a las grandes ciudades, se encuentran en una situación precaria, ya que no cuentan con los recursos para establecerse con las condiciones mínimas de satisfacción de los Derechos Humanos, enunciadas en líneas anteriores, lo que hace que sus derechos no se vean satisfechos. Ahora si bien es cierto el Estado Colombiano ha hecho esfuerzos por reducir la afectación de los Derechos Humanos de esta población, la realidad desborda dichos esfuerzos. Es por ello, que muchas personas que hacen parte de la población desplazada “viven en cinturones de miseria de los centros urbanos bajo condiciones indignas y de sobrepoblación” (Kerr, 2010, p. 5). Así mismo lo considera Aguilar (2010, p. 34), al indicar que se encuentran una serie de problemas a los que en ocasiones les empuja la situación de marginalidad y discriminación que enfrentan, como lo pueden ser; la prostitución, las drogas, el reclutamiento. Además por parte de la Fuerza Pública, la violencia, la pobreza, el hacinamiento, el bajo nivel educativo, el desempleo, la falta de vivienda, el difícil acceso a los servicios sanitarios, violaciones o la violencia intrafamiliar por nuevos roles que adquieren los miembros de las familias principalmente las mujeres en la ciudad

Las acciones precarias del Estado, acompañan esta violación de los Derechos Humanos de las personas en condición de desplazamiento ya que con la ausencia de políticas públicas claras y eficientes, no es posible pensar en una satisfacción plena de sus derechos, ni en una reparación integral de los daños causados. En ese sentido lo considera Mendoza (2012)

Que en cuanto al goce de los derechos, y de acuerdo con los indicadores adoptados por la Corte Constitucional, entre 2007 y 2008 se observan algunos avances en los derechos de salud, educación y atención humanitaria, no obstante se encuentran grandes retrocesos en alimentación y generación de ingresos, con un evidente

estancamiento del derecho a una vivienda digna. Es notoria la brecha entre el cumplimiento de los derechos de la población desplazada y los residentes en las cabeceras municipales, con diferencias notables en la alimentación, vivienda y generación de ingresos. No solo es preocupante el bajo beneficio de los derechos, sino que “no hay mejoras significativas durante la permanencia en el lugar de asentamiento” (p. 175).

Una de las afectaciones que se consideran de mayor importancia para el caso del Derecho Humano a la vida, es la falta de atención en alimentación adecuada y en acceso a la salud, condiciones las cuales no puede decirse que existe un verdadero goce del Derecho Humano a la vida. Al respecto nuevamente Mendoza (2012) indica

Que los hogares pertenecientes a grupos étnicos, hogares con mujeres embarazadas, discapacitados, jefatura única femenina o menores de 5 años, además de ser los más afectados por el desplazamiento forzado, no observan mejoras en sus derechos y son los que padecen mayor insuficiencia alimentaria. La limitación del derecho a la salud es evidente en los hogares con niños menores de 5 años y mujeres embarazadas (p. 187)

Así mismo, dentro de la órbita del derecho a la dignidad humana, el desplazamiento forzado obliga a sus víctimas a vivir en condiciones de hacinamiento y en círculos de pobreza. Al respecto, el Estado ha buscado dar una solución a dicha problemática con la aplicación de sus políticas públicas de atención a la población desplazada y con el otorgamiento de subsidios para vivienda digna. Sin embargo, estas ayudas son insuficientes de cara a las necesidades y magnitud que tienen las familias desplazadas, donde su composición es mayoritaria a de las familias de las ciudades, haciendo que estas se asienten en lugares muy pequeños que hacen de la convivencia y vivencia algo insoportable y por ende indigno. Frente al tema nuevamente Mendoza (2012) señala lo siguiente:

Si bien el subsidio de vivienda tiene un efecto visible, no es una solución completa. La falta de acceso a una vivienda digna se observa en el alto nivel de hacinamiento (el 43% de los hogares desplazados), pues el bajo nivel de los subsidios y el alto precio del suelo en las ciudades receptoras los obligan a usar el subsidio en viviendas de interés social, cuya área es muy reducida (p. 189).

También se encuentran otros factores del desplazamiento forzado que aunque no son tratados abiertamente por las autoridades como vulneración de los Derechos Humanos, si se encuentran relacionados con éstos, tales como la violencia sexual de las que son víctimas las mujeres desplazadas por el conflicto armado. En ese sentido lo ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006)

Que en el ámbito del conflicto armado, todas las características que han expuesto a las mujeres a ser discriminadas y a ser sujetas a un trato inferior, sobretodo en sus diferencias corporales y su capacidad reproductiva, así como las consecuencias civiles, políticas, económicas y sociales para ellas, son explotadas y abusadas por los actores del conflicto armado en su lucha por controlar el territorio y recursos económicos.

Una variedad de fuentes, incluyendo las Naciones Unidas, Amnistía Internacional y organizaciones de la sociedad civil en Colombia, han identificado, descrito y documentando las múltiples formas en que los derechos de las mujeres son menoscabados en el contexto del conflicto armado, por el simple hecho de ser mujeres (p 46).

Esta violencia sexual, además de atentar contra su dignidad humana, a través de una instrumentalización sexual sin ningún reparo por su condición de seres humanos, es también una de las violaciones más frecuentes en Colombia en el fenómeno del desplazamiento forzado. En ese sentido lo afirma Kerr (2010, p. 16) al decir que al menos el 17% de las 2.100 mujeres entrevistadas por la Defensoría del Pueblo en 2008 admitieron situaciones de desplazamiento forzado como consecuencia de agresiones y violencia sexual.

Acompañado de estas violaciones existe la imperiosa necesidad de ejercer actividades catalogadas como inmorales, por algunas mujeres que claramente consisten en actividades que se originan dentro del desplazamiento forzado, o con ocasión de éste. Tal es el caso del ejercicio de la prostitución no por voluntad propia, sino para la satisfacción de las necesidades básicas de las familias desplazadas. Al respecto Kerr (2010, p. 16), indica lo siguiente:

La mayoría de las familias desplazadas son encabezadas por mujeres y, por lo tanto, tienen que asumir todas las responsabilidades familiares. El 60% de las mujeres desplazadas trabajan como independientes, por ejemplo, como vendedoras ambulantes, y el 20% son empleadas domésticas.

Frecuentemente el dinero no es suficiente. “Es duro decirlo, nuestras mujeres están ejerciendo la prostitución para poderle dar de comer a sus hijos”, afirma Youana Sáenz. Igualmente, se han intensificado la trata de mujeres para la prostitución en la frontera con Panamá y la prostitución infantil también es común en las comunidades desplazadas debido a la falta de recursos

Por ende, esto comporta una serie de violaciones a los derechos humanos y supone una crisis de los mismos (Bolaños, 2004), en especial del derecho a la igualdad, a la libertad, a la dignidad humana, a la seguridad, a la prohibición de someter a una

persona a una condición de esclavo o de servidumbre, a la libre locomoción (en el caso de trata de personas con fines sexuales), entre otros, que se ven afectados por el desplazamiento forzado, como causa principal de que las mujeres tengan que acudir a este tipo de trabajos indignantes, al no contar con los recursos necesarios para su subsistencia.

Además del ejercicio de la prostitución, el desplazamiento forzado ha contribuido con la aparición del trabajo infantil, vulnerando los derechos humanos y fundamentales de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en los diferentes tratados de Derechos Humanos, en especial el consignado dentro del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño que exige que todos los Estados reconozcan “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (Convención de los Derechos del Niño, 1989, art. 32). Para el caso del desplazamiento Mendoza (2012) señala con claridad cómo se vulnera este Derecho Humano de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

Además, del empeoramiento de la situación de los hogares que aumentan el número de integrantes, también se incrementa el trabajo infantil y juvenil, lo que reduce la asistencia escolar y pone en riesgo la salida de su precaria situación. La deficiencia de ingresos es de tal magnitud que un 10% de los hogares desplazados deben enviar sus niños y adolescentes (entre 7 y 17 años) a trabajar. En el 2% de los hogares trabaja al menos un niño (de 7 a 11 años). Por lo que se entiende, el 7% de los hogares panel se vieron obligados a enviar a miembros en edad escolar a trabajar, la causa principal de que el 8% ha retrocedido en la tasa de asistencia escolar (p. 195)

Hechas las anteriores precisiones es posible afirmar que el desplazamiento forzado, que se genera con el conflicto armado actual es una grave violación de los Derechos Humanos y los preceptos del Derecho Internacional Humanitario, que es tan enfático en insistir que las acciones beligerantes en ninguna manera puede afectar a la población civil, como está ocurriendo en Colombia, al desconocer abiertamente o por sus consecuencias una serie de derechos que son propios de todos los seres humanos, y que se consideran fundamentales para la preservación de la condición de dignidad humana, la cual como se ha señalado se encuentra expresamente consagrada en instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Al respecto la Corte Constitucional (2009) concuerda con esta afirmación al decir que

La situación de desplazado no implica solamente el ir de un lugar a otro; encierra una vulneración masiva de los derechos fundamentales, ya que se encuentran en una

especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permite la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida T – 085, M.P. Jaime Araujo Rentería)

No queda entonces otra solución, que el Estado supere la situación de la actual población desplazada para poder satisfacer sus Derechos Humanos, sin pena de que pueda verse obligado a pagar indemnizaciones significativas con ocasión de su omisión al respecto.

En este sentido, Colombia ha emergido últimamente un actual repertorio de reivindicaciones en la defensa de los derechos humanos asociado a los bienes comunes y un medio ambiente sano, en los cuales se presentan principalmente movilizadores tanto en comunidades locales como regionales, son quienes protagonizan múltiples conflictos socio ambientales, sin embargo, han logrado posicionar sus demandas y efectos jurídicos en defensa de los derechos humanos (Jiménez & Pacheco, 2016).

La inserción de Latinoamérica ha tenido algunos cambios en los últimos años en el mercado mundial relacionado con la reestructuración de su especialización productiva basada en la extracción de recursos no renovables, esto ha permitido un proceso de sustento ambiental de los países centrales por medio de un intercambio ecológicamente desigual, así lo indican Jiménez & Pacheco (2016). De igual modo mencionan que para las poblaciones más pobres de la humanidad, que viven al sur, su principal sustento es el capital natural son su fuente de vida y sostén. La apropiación y destrucción de sus ecosistemas para extraer recursos naturales o también para arrojar residuos genera una carga desproporcionada para los pobres.

Además, en un mundo de comercio global y liberalizado el cual hace parte de una potencia económica y se considera el único factor determinante del poder y el control, estos recursos se trasladan de los pobres a los ricos, y la contaminación se traslada de los ricos a los pobres. El resultado es una discriminación ambiental a escala mundial, como lo señala Shiva, (2001).

Del mismo modo, en Latinoamérica surgen toda clase de conflictos ecológicos relacionados con los patrones sociales, temporales y espaciales de acceso a beneficios obtenibles de los recursos naturales y los servicios proporcionados por el ambiente como un sistema de sostenimiento de la vida (Martínez-Alier, 2009). También afirma que las comunidades campesinas y étnicas se centran en la defensa de bienes

comunes de los recursos naturales implicados y amenazados por el avance del deterioro.

Con respecto a tema, en Latinoamérica los movimientos sociales y diversas acciones han transformado un escenario de crecientes y diversos conflictos socio ambientales que han cuestionado el despojo acelerado de los recursos naturales por parte de “poderes salvajes” así lo indica Ferrajoli, (2011). Estas movilizaciones enmarcan acciones colectivas en torno a la defensa de la naturaleza y del medio ambiente, lo que ha puesto en evidencia el ingenio de los procesos privatizadores y mecanismos estatales que benefician las dinámicas propuestas, como el otorgamiento por parte de los gobiernos centrales de permisos especiales con los inversionistas mediante acuerdos comerciales, contratos de estabilidad, políticos de subsidios y falta de regulación para la entrega de licencias para la explotación de recursos naturales no renovables en territorios nacionales, entre otros (Martínez Alier & Walter, 2015)

Lo que corresponde a las estrategias jurídicas de movilización, y la emergencia de estas series de defensas de los derechos humanos ligados a los bienes comunes y el medio ambiente sano busca la revitalización del derecho medieval, para así actualizar la discusión en torno a los comunes en el debate constitucional y político (Linebaugh, 2008).

Por consiguiente, las acciones colectivas por la defensa de los bienes comunes acompañan el nuevo constitucionalismo latinoamericano en países como Bolivia y Ecuador en los que los mandatos democráticos han ido de la mano para la defensa del medio ambiente y la naturaleza han propuesto una alternativa para el desarrollo de la sostenibilidad ecológica, protección de la biosfera, la agricultura y también los derechos de las generaciones futuras (Pisarello, 2011).

Asimismo, este desarrollo constitucional se ha producido en gran parte, por la acción sostenida de las comunidades locales indígenas, campesinas y afro descendientes, que con diferentes maneras de organización han logrado que los escuchen para así exigir el reconocimiento de sus tradiciones culturales y su relación con la naturaleza, algunas formas que se presentan de manera histórica se han preservado los bienes comunes de la humanidad, como lo es el medio ambiente (Santos, 2007).

Por otra parte, los derechos humanos prestan de igual manera una ayuda para enfrentar la desigualdad económica, sin embargo Open Global Rights, (2016) afirma que se encuentran cuatro desafíos por superar como lo son; conceptuales, normativos, estratégicos y metodológicos. Esto se establece como una contribución a este debate sobre la desigualdad económica y los derechos humanos.

Continuando con este planteamiento, se da a conocer que el patrón mundial de creciente desigualdad entre los ricos y pobres, y el aumento constante de la concentración de capital por parte de una élite reducida, lo que representan uno de los temas de política pública más críticos de la época y una característica definitiva del orden económico mundial. Actualmente se revela que la crisis de desigualdad ha alcanzado nuevos extremos, correspondiendo que el 1% más rico al momento posee más que el resto del mundo en conjunto. En tanto, las consecuencias para los derechos humanos de este preocupante fenómeno apenas han recibido atención por parte de la comunidad de los derechos humanos.

Según Open Global Rights, (2016), los autores que han sido partícipes de estos debates son analistas y profesionales de los derechos humanos que están revelando dichos procesos.

Como lo indica Fukuda-Parr, (2011) la mayor contribución de estos debates hasta el momento es que ven la desigualdad económica extrema como una amenaza a los derechos humanos por razones instrumentales. Es decir, porque en ocasiones se distorsiona el acceso a la participación política o a los bienes y servicios que necesitan las personas para hacer realidad y hacer cumplir sus derechos, como lo son; a la salud, a la vivienda y a la educación. De esta manera la autora lleva a ir más allá y ver la desigualdad como una justicia inherente.

Por ende, la desigualdad económica es un problema de derechos humanos al demostrar que es la causa o la consecuencia de las violaciones de éstas. El vínculo que se encuentra entre el aumento de la desigualdad y las violaciones de derechos económicos y sociales ha pasado a primer plano de forma muy evidente en el contexto de recesión y prudencia de muchos países (Open Global Rights, 2016). Por lo tanto, se entiende que los derechos económicos, sociales y culturales en materia de los derechos humanos generan una importante oportunidad para las instituciones, la administración pública, las legislaturas y el poder judicial (Fontamara, 2006).

Por otra parte, los derechos humanos configuran un marco apropiado para las actividades de la salud pública, lo que en años anteriores no eran reconocidos ni por las ciencias biomédicas ni por la salud pública clásica (Mann, 2002). De ahí lo que se entiende de políticas públicas como mecanismos desarrollados por el Estado para regular, intervenir, proteger o promover un bien considerándose como público y que genera conflicto (Roth, 2006). Igualmente el autor aclara este concepto como:

Un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, de medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por

una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática (p.66)

Según Roth, (2002) estas políticas cuentan con dos aspectos importantes; el primero es que estas no se acoplan a un cuerpo de normas. Por lo tanto son un enlace entre el Estado, la sociedad y el ciudadano, convirtiéndose en programas de acción que permiten la concreción de decisiones que reformen la sociedad.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es que son elementos que buscan garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos. Lo que quiere decir, es que las políticas no son fines en sí mismos, sino herramientas para realizar los derechos humanos (Roth, 2006). De este mismo modo, tener los derechos humanos como fines hace que las políticas públicas contribuyan a la liberación individual y colectiva de los ciudadanos, en tanto se garanticen, permite que sus acciones y decisiones sean llevadas a cabo en total libertad.

Un último aspecto mencionado lleva al hecho de una distinción entre la problemática tradicional en políticas públicas y aquello que tiene un enfoque en derechos humanos. Se establecen algunas diferencias, entre las cuales son: la primera se fundamenta en la selección del problema público para resolver. Es decir, en el enfoque tradicional, se evidencia un problema específico y no se le vincula con la violación de un derecho. En este sentido, el enfoque aquí propuesto parte de establecer el problema desde la afectación de uno o más derechos (Vázquez & Delaplace, 2011). Así mismo, lo que se realiza al momento de establecer la política pública, es identificar y determinar el rompimiento de un derecho y asumirlo como el problema público por resolver, como lo menciona Vázquez & Delaplace (2011). Un modelo de este tipo pueden ser los problemas educativos. A lo que el Estado puede identificar como problemática la falta de instalaciones educativas en una sociedad.

Haciendo énfasis desde la perspectiva tradicional, estos autores establecen unos criterios, se indaga para darle solución por medio de políticas de construcción de infraestructura; en tanto que, desde una perspectiva de derechos humanos se considera que este problema estaría afectando el derecho a la educación y se debe dar solución con un enfoque más amplio; por ejemplo, se debe tener en cuenta aspectos como la accesibilidad a todas las personas sin discriminación alguna, la adaptabilidad a los contextos culturales y sociales requeridos y la aceptabilidad por parte de las comunidades en que se implementa.

Aun así se encuentra otra distinción importante en el modelo tradicional, y es que el uso racional de los recursos es de suma importancia para el Estado al momento de implementar las políticas. Es decir, tienen como objetivo lograr contar con una gestión eficiente en términos de inversión, sin embargo no es claro que actividades se dejan al mercado y cuáles deben ser reguladas por el Estado (Vázquez & Delaplace, 2011).

De este modo plantean, el enfoque de derechos hace referencia a las obligaciones que el Estado ha asumido al firmar declaraciones internacionales, esto significa que este se compromete a alcanzar dichos acuerdos mediante las políticas, estableciendo así una obligación, como la regulación de las prácticas del mercado, pues su fin son los derechos y no lo que se entiende como una gestión eficaz de los recursos.

Por lo tanto, como lo indica Guendel, (2002) que se hacen necesarios dos elementos “un respaldo jurídico en el cual se explicita el reconocimiento de los derechos específicos del grupo de personas que lo demandan y que se establezcan mecanismos pertinentes de exigibilidad y las regulaciones necesarias para garantizar la obligatoriedad de la ley” (p. 113).

Desde esta perspectiva, las distinciones generan un cambio en cuanto a la forma en la que el Estado concibe a los ciudadanos. Considerando que estos pasan de ser sujetos de necesidades a ser sujetos de derecho (Corredor, 2010). Siendo este cambio de vital importancia ya que una necesidad desaparece al ser satisfecha, por lo tanto, los derechos humanos persisten y se convierten en el eje sobre el que se plantea diversas políticas. Lo que permite que las políticas alcancen un tiempo prolongado y puedan vincularse con otras, estableciendo así un marco de políticas garantes de derechos humanos. Lo que implica que esto no sucede en el enfoque tradicional, pues finalmente se solucionan problemas que no se relacionan con las necesidades más estructurales y que seguramente se encuentran presentes en la desprotección de uno o más derechos. Menciona Corredor, (2010) que el cambio del enfoque que se expuso anteriormente de igual forma involucra las oportunidades y capacidades de los sujetos.

Lo que se considera, es que el Estado debe ampliar las oportunidades de las personas, para poder garantizar sus bienes de mérito, lo que significa aquellos derechos fundamentales que permiten las actividades de las capacidades individuales. Sin embargo, si estas situaciones no están dadas para que el ciudadano pueda hacer uso de sus capacidades, se considera obligación del Estado arreglar esta situación, lo que indica que esto hace que la desigualdad de derechos desaparezca y que los individuos puedan hacer uso de sus capacidades sin presentar ninguna limitación.

Sin embargo, es importante resaltar que la perspectiva de los derechos empodera a los sujetos (Guendel, 2000). Sucede en la medida en que esto no es entendido como beneficiarios de un programa, en cambio como participantes activos en la construcción de políticas públicas. De este modo, se desampara la razón material en donde el individuo sufre los efectos de una política establecida por el Estado, con el fin de la construcción de una ciudadanía participativa que construya una reforma cultural y social. Los individuos de toda comunidad están involucrados en todo el ciclo de vida de las políticas públicas, identificación del problema, toma de decisiones, formulación de la solución e implementación y evaluación, construyendo así una cultura de participación y generando cambios con todos los actores involucrados (García, 2014).

En el campo político, evidencian el escenario propicio para el ejercicio de las políticas públicas en salud. El enfoque de los derechos humanos va encontrando vías de acción para la salud pública, principalmente interdisciplinarios, como lo afirmó Mann, (2002), quien también está a cargo de del programa de sida de la OMS haciendo un hincapié a la pobreza, en la desigualdad de género y en la marginación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y finalmente en la violación de los derechos humanos.

En este sentido, se trata desde las perspectivas de las políticas públicas en salud en relación con los derechos humanos. Se entiende desde un enfoque más amplio con respecto a los derechos humanos, dirigido a afrontar los determinantes sociales de la salud. Estos se plantean como herramienta para la construcción de las políticas públicas relacionadas con la salud, y poder ir generando un campo innovador para lograr políticas sociales y políticas públicas en salud. Se concluye que la salud pública como bien público global y con sentido si se apoyan de los derechos humanos a partir de mecanismos de construcción ciudadana y participación política (Franco & Álvarez, 2008).

Por consiguiente, el factor político y su relación la salud es algo compleja y estructural que trasciende únicamente la aceptación de los derechos civiles y políticos, esto propende por el afianzamiento de los derechos sociales y basándose en las diversas estructuras políticas de los Estados las cuales afectan a gran parte de los aspectos de la sociedad, incluida la salud (Ruger, 2005).

A partir del marco de los derechos humanos la salud pública puede encontrarse beneficiada por una nueva señal para su transformación, en tanto se basa en las políticas públicas para enfrentar los determinantes de la salud y defender la justicia social, para lo cual se usa la intersectorialidad. Sin embargo la salud gana o pierde por políticas extra sanitarias, que van más allá de la esfera sanitaria. A partir de esto, nace

la necesidad de tener una actitud más participativa y así valorar el efecto que sobre la salud ejercen las decisiones de las instituciones derivadas del poder político (San Sebastián, Hurtig, & Quizhpe, 2005)

Interviniendo con los procesos psicosociales para la promoción del desarrollo humano y social de los países en desarrollo, generalmente se enmarcan en el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) y la Perspectiva de Género (PG). No obstante, poco se sabe sobre la preparación y disposición que tiene el personal a cargo de dichas intervenciones para trabajar desde estos referentes normativos, estableciendo que es uno de los sectores en los cuales la aplicación de la intervención psicosocial está cobrando relevancia en la cooperación para el desarrollo (Gambara, Vargas, & Del Rio, 2012).

En este ámbito, la intervención psicosocial contribuye a la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los individuos (Blanco & Valera, 2007), brindando un apoyo a las acciones realizadas por asociaciones de todos los sectores privados y públicos que pertenecen a países donantes y socios que tienen diferente nivel de renta. Igualmente, se considera que la perspectiva psicosocial permite comprender la particularidad de la población víctima de la violencia socio-política, reconocer sus múltiples contextos sociales, políticos y culturales como ámbitos en los cuales se contribuye y descontribuye la identidad, el mundo emocional y relacional, para ser contribuyentes de la realidad que se vive (Arévalo, 2010).

En este sentido el autor afirma, que se considera que el acompañamiento psicosocial tiene como objetivo la construcción de un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes de estos, que contribuyan también a la superación de los efectos sociales y emocionales de la violencia por medio de la reinterpretación de la identidad y del reconocimiento de recursos tanto personales como sociales, en el marco de la categoría de sujeto de derechos (p.30).

Esta intervención destaca aspectos que se consideran básicos para adelantar procesos de acompañamiento psicosocial: primero se encuentra la relación que se construye entre el acompañante y las personas víctimas de la violencia, establecidos como el motor del mismo proceso. Continuando, se considera la identidad como referente al análisis de la población acerca de la situación emocional y relacional por medio de la experiencia violenta, la cual permite conocer el gran cambio que está generando y desde ahí proyectar nuevas explicaciones o miradas hacia el futuro. Y por último, tener presente que el acompañamiento psicosocial brinda un marco de consideración a los individuos como sujetos de derechos, y también con la capacidad y dignidad de dirigir

estos mismos derechos la reparación integral y con la capacidad de promover cambios en la vida (Arévalo, 2010).

Si bien, al trabajar en el marco de EBDH y la PG podrá facilitar el logro de los objetivos de la intervención psicosocial, para identificar los factores que facilitan o dificultan su incorporación en la programación de las iniciativas, lo que contribuye una prioridad (Gambara, Vargas, & Del Rio, 2012). Sin embargo una tarea de vital importancia por parte de las entidades de estos organismos internacionales consiste en procesar los derechos humanos en todas las actividades y programas de cooperación para su desarrollo (Naciones Unidas, 2004).

Además, se plantea que todas las acciones se fundamentan en el enfoque basado en los derechos humanos tienen como meta contribuir directamente a la realización de uno o varios derechos humanos. En consecuencia, para la intervención psicosocial supone ciertos cambios de orientación a la incorporación de este enfoque y no solo se evidencian en las acciones sino en los criterios pertinentes para el análisis de la situación que se define como problemática, el planteamiento de los objetivos, la identificación de alternativas de la distribución y actuación de roles en la evaluación e implementación de las iniciativas, como lo señalan Gambara, Vargas, & Del Rio, (2012).

Con respecto al tema, los autores mencionan que con el EBDH el análisis causal que se lleva a cabo es mucho más extenso, por lo que se considera tanto las causas inmediatas, como las estructurales y las subyacentes como la falta de respeto a los derechos humanos. Indican sobre una intervención basada en el EBDH que brinda una orientación para abordar los elementos anteriormente expuestos, por lo que será mayor la complejidad. De esta manera, habrá de llevarse a cabo la identificación de las brechas de capacidades de los diferentes actores involucrados, como lo son: los titulares de derechos, los titulares de obligaciones y los titulares de responsabilidades, lo que significa, los aspectos en que los actores necesitarán fortalecerse para así poder exigir sus derechos o para promover, realizar y proteger los derechos humanos de los demás. Al tener en cuenta todos estos aspectos, se determinarán los objetivos de las intervenciones (p. 5).

Actualmente, en los contextos en los que los marcos normativos son inexistentes o deficientes, se establece que el EBDH facilita el trabajo, siempre orientando las intervenciones hacia los titulares de derechos humanos más vulnerables, hacia una mayor exigencia y transparencia de responsabilidades que lleve a un trabajo más participativo y en conexión con otros agentes, no exclusivamente focalizado en un

derecho o en un sector, sino poder abordar varios derechos interrelacionados. (Gambara, Vargas, & Del Rio, 2012).

Y en cuanto a la integración del EBDH en las iniciativas de desarrollo social, ha evidenciado que la manera como las agencias de cooperación lo incorporan en las acciones de desarrollo y de esta manera indican que la mayoría de las intervenciones se encuentran dentro de tres categorías importantes que son; proyectos, transversalización y diálogo, sin embargo, otras agencias se están moviendo hacia aproximaciones basadas en derechos humanos, lo cual exige cambios institucionales en la manera como se provee la ayuda, mientras que en algunas agencias se identifica una articulación implícita. Y así mismo señalan Gambara, Vargas, & Del Rio, (2012) que la asistencia internacional más frecuente es por medio de proyectos, aunque también se encuentra el uso estratégico del enfoque en los planes del país y en iniciativas globales.

CONCLUSIONES

De las evidencias señaladas en el cuerpo de esta investigación, se puede concluir entonces que existen violaciones sistemáticas dentro del fenómeno del desplazamiento forzado a los Derechos Humanos, que principalmente se originan en Colombia dentro del contexto del conflicto armado. En ese orden de ideas, es claro que existe una clara conexión entre estas tres variables, conflicto armado – desplazamiento forzado – violación de Derechos Humanos, que lleva a reflexionar sobre el impacto social, económico y político que esto genera en el Estado Colombiano, como supremo garante de dichos derechos.

En ese sentido, la respuesta del problema de investigación planteada, se puede concluir que el desplazamiento forzado y sus consecuencias comportan una violación de los Derechos Humanos, a la vida, a la dignidad humana, a los que les asisten en específico a grupos de especial protección por parte del Estado, al del libre desarrollo de la personalidad entre otros, que son considerados por los instrumentos internacionales como inalienables para el ser humano, a los cuales se hará mención a continuación.

Frente al derecho a la vida y a la dignidad humana, se puede decir que el desplazamiento forzado vulnera este derecho mediante las condiciones inhumanas e indignas a las que se ven obligados quienes son víctimas de este delito de lesa humanidad, así como los riesgos que se derivan de éstas como la imposibilidad de generar ingresos suficientes, la inseguridad alimentaria, el difícil acceso a un empleo

digno, entre otros elementos que se hacen necesarios para el goce de estos dos Derechos Humanos.

Continuando, los Derechos Humanos de sujetos de especial protección, se resalta la vulneración a niños y madres cabeza de familia. En el primer caso, con la necesidad de que éstos no se ausenten de las aulas, para ejercer trabajo infantil, debido a las precarias condiciones en las que se encuentran las familias desplazadas en las grandes urbes, ya que como se señaló en líneas anteriores, por lo general esta se ubican dentro de los círculos de miseria, incrementado la crisis sociales de dichos lugares.

Así mismo, las madres cabeza de familia se han visto en la necesidad de ejercer la prostitución para poder llevar el sustento a sus hogares, al no poder realizar las labores de campo a las que estaban acostumbradas o al carecer de la capacitación necesaria para acceder a un empleo digno. De otro lado, también existe una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que se traduce en la imposibilidad de continuar en su lugar de residencia, o de escoger con libertad su asentamiento. Este derecho se vulnerado con el desarraigo al que son sometido, o con las amenazas de los que son víctimas que obligan al desplazamiento.

Por su parte, como quedó demostrado existe una vulneración del derecho a la salud, reconocido como fundamental, y aceptado internacionalmente como un Derecho Humano por ser condición necesaria para el derecho a la vida. La población desplazada con ocasión de su desalojo tiene menor probabilidad de acceder a servicios de salud. En teoría el Estado es quien debe velar porque los mismos se presten a esa comunidad, pero solo podrían acceder a éstos aquellos que cuenten con un registro de ayuda y auxilio por el Estado, dejando por fuera a aquella población desplazada que no ha acudido a instancias estatales para buscar apoyo.

También existe una vulneración al derecho a la libertad de oficio, ya que con el desplazamiento forzado, se obliga a quienes son víctimas a dejar su labor en las zonas rurales, que constituye su proyecto de vida, lo que también podría ser una afectación al derecho al trabajo, ya que se les obliga a ejercer actividades para su subsistencia que no desean realizar, como el caso de la prostitución, las ventas informales, entre otros oficios que son coaccionados por las circunstancias.

Por lo tanto, de la mano con el derecho a la vida, a la dignidad humana y a la salud, existe una vulneración al derecho a una alimentación adecuada, a la que se ve sometida la población desplazada, cuando no puede acceder a los medios necesarios e idóneos para la supervivencia en condiciones dignas, lo que acarrea una afectación a

su dignidad como persona y a mediano y largo plazo una posible afectación al estado de salud.

Para concluir, existe una afectación al derecho a la educación de los niños y niñas que son obligados a realizar labores de trabajo infantil para poder contribuir con la alimentación de su núcleo familiar, y que por ser sujetos de especial protección de acuerdo con instrumentos internacionales tienen implicaciones como vulneración de los Derechos Humanos. Así las cosas, se reitera al igual que lo ha hecho en muchas oportunidades la Corte Constitucional, que el Estado en cumplimiento de su responsabilidad como supremo garante de los derechos de sus asociados, debe tomar acciones contundentes para restablecer los Derechos Humanos que se han visto afectados por el desplazamiento forzado, máxime cuando se está en un momento donde la paz es lo que orienta la gestión de la actual Administración Presidencial.

REFERENCIAS

1. Arévalo, L. (2010). Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva. *Revista de Estudios Sociales* No. 36, 29-39.
2. Blanco, A., & Valera, S. (2007). Los fundamentos teóricos y axiológicos de la intervención psicosocial. *Intervención Psicosocial*, 5-44.
3. Corredor, C. (2010). *La política social en clave de derechos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
4. Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Trotta, Madrid.
5. Fontamara. (2006). "El Estado social como Estado constitucional: mejores garantías más democracia". *Derechos sociales, instrucciones de uso*, 55.
6. Franco, A., & Álvarez, C. (2008). Derechos humanos, una oportunidad para las políticas públicas en salud. *POLÍTICAS DE SALUD Y SALUD PÚBLICA*, 280-286.
7. Fukuda-Parr, S. (2011). *Theory and Policy in International Development: Human Development and Capability Approach and the Millennium Development Goals*. Graduate Program in International Affairs, The New School University, 122-132.
8. Gambará, H., Vargas, E., & Del Río, A. (2012). Medición del Grado de Sensibilidad frente al Enfoque Basado en Derechos Humanos y la Perspectiva de Género en Intervenciones Psicosociales. *Psychosocial Intervention*, 3-15.

9. Garcia, D. L. (2014). Minorías lingüísticas en Colombia Acercamiento desde las políticas públicas y los derechos humanos. Cuadernos de Lingüística Hispánica , 163-182.
10. Guendel, L. (2000). La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de derechos humanos: la búsqueda de una nueva utopía. Obtenido de Equidad para la infancia América Latina: <http://www.equidadparalainfancia.org/la-politica-publica-y-laciudadania-desde-el-enfoque-de-los-derechos-humanos-la-busqueda-de-una-nuevautopia-580/index.html>
11. Guendel, L. (2002). Políticas públicas y derechos Humanos. Revista de ciencias sociales, Vol. 3.No. 97. pp. 105-125.
12. Jiménez, S., & Pacheco, J. (2016). Derechos humanos y bienes comunes. Conflictos socioambientales en Colombia/Human Rights and Common Goods. Socio-Environmental Conflicts in Colombia. Desacatos , 130-141,224.
13. Linebaugh, P. (2008). The Magna Carta Manifesto: Liberties and Commons for All, University of California Press, Berkeley.
14. Mann, J. (2002). Perspectiva. 32 (2).
15. Martínez-Alier, J. (2009). El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración, Icaria, Barcelona.
16. Martínez-Alier, J., & Walter, M. (2015). "Metabolismo social y conflictos extractivos". Gobernanza ambiental en América Latina, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
17. Naciones Unidas. (2004). Los Derechos Humanos y la Reducción de la Pobreza. Un marco conceptual Ginebra. Obtenido de http://www.cedociidh.info/index.php?option=com_docmanytask=doc_detailsygid=78yltemid=41
18. Open Global Rights. (2016). Enfrentar la desigualdad como injusticia: cuatro desafíos para la agenda de derechos humanos. OpenDemocracy.
19. Pisarello, G. (2011). Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático, Trotta, Madrid.
20. Roth, A. (2006). Discurso sin compromiso la política pública de derechos humanos en Colombia. Bogotá: Aurora.

21. Roth, J. (2002). Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación. . Bogotá; Ediciones Aurora.
22. Ruger, J. (2005). Democracy and health. 299-304.
23. San Sebastián, M., Hurtig, A., & Quizhpe, A. (2005). El Movimiento de salud de los pueblos: salud para todos ya. Rev Panam Salud Pública, 45–54.
24. Santos, S. d. (2007). La reinención del Estado y el Estado plurinacional, Centro de Comunicación y Desarrollo Andino/Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social/Centro. Documentación e Información, Cochabamba.
25. Shiva, V. (2001). "El mundo en el límite", en Will Hutton y Anthony Giddens (eds.). La vida en el capitalismo global, Tusquets, barcelona.
26. Vázquez, D., & Delaplace, D. (2011). Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción. Revista internacional de derechos humanos, Vol. 8, No.14, p. 35-65.

DOCTRINA

1. Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados. (2007). Avances, retos y rutas para la aplicación de la política pública al desplazamiento. El desplazamiento en Colombia, 10 años de política pública. Bogotá: Acción Social Unidad Técnica Conjunta.
2. Aguilar, S. (2010). Frontera Norte de Ecuador: el proceso de documentación llega a la selva. En: Desplazamiento forzado en Colombia crimen y tragedia humanitaria. Bogotá: Editorial Codice Ltda.
3. Kerr, E. (2010). Desplazamiento forzado en Colombia: un crimen contra la humanidad. En: Desplazamiento forzado en Colombia crimen y tragedia humanitaria. Bogotá: Editorial Codice Ltda.
4. Lozano, C. (2007). ¿Guerra o paz en Colombia? cincuenta años de conflicto sin solución. Bogotá: Editorial Ocean Press.
5. Meier, J. (2007). ¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?, Boletín Hechos de la Calle, 3., pp. 3 – 18.
6. Mendoza, A. (2012). El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado, Revista de Economía Institucional, 14(26), pp. 169 – 202.

7. Procuraduría General de la Nación., Consejo Noruego para refugiados. (2007). Jurisprudencia nacional: sentencia T – 025 de 2004. En: Territorio, patrimonio y desplazamiento materiales normativos. Bogotá: Imprenta Nacional.
8. Serrano, M. (2007). Evaluando el impacto de intervenciones sobre el desplazamiento forzado interno: hacia la construcción de un índice de realización de derechos. Bogotá: Consejería en Proyectos Universidad Nacional de Colombia.
9. Vargas, A. (2002). Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano antecedentes y perspectivas. Bogotá: Intermedios Editores.

LEGISLACIÓN

1. Congreso de la República. Ley 599 del 24 de julio de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44097 del 24 de julio de 2000.
2. Congreso de la República. Ley 387 del 18 de julio de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Diario Oficial.
3. Unicef. Convención sobre los derechos del niño del 20 de noviembre de 1989. Consultada el 10 de junio de 2016. Recuperada de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

JURISPRUDENCIA

1. Corte Constitucional. Sentencia T – 085 del 16 de febrero de 2009. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.

WEBGRAFÍA

1. Acción social. (s.f.). Apoyo Integral a la población desplazada. Consultado el 15 de junio de 2016. Recuperado de: <http://disaster-info.net/desplazados/legislacion/conpes3057/index.htm>
2. Bolaños, A. (2004). La prostitución desde una perspectiva de los Derechos Humanos. Ponencia para la comisión mixta congreso senado. España. Consultada el 15 de junio de 2016. Recuperado de: http://bbpp.observatoriovioencia.org/upload_images/File/DOC1166017160_Pr ostitucion_perspectivaddhh.pdf

3. Comisión Interamericana de Derecho Humanos. (2006). Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. Consultado el 15 de junio de 2016. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>
4. Instituto Lationamericano para una sociedad y un derecho alternativos. (2013). El derecho a la reparación integral de las victimas del desplazamiento forzado en Colombia. Consultado el 15 de junio de 2016. Recuperado de: <http://ilsa.org.co:81/node/718>
5. Organización de las Naciones Unidas. (1998). Guiding principles on internal displacement. Consultado el 15 de junio de 2016. Recuperado de: <http://www.idpguidingprinciples.org/>
6. Programa de las Naciones Unidas. (2006). Evolución del conflicto armado en cifras. Consultado el 15 de junio de 2016. Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_1472.pdf?view=1